

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 819

23 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el 'Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011', a los fines de eliminar el presente andamiaje inconstitucional para la distribución y utilización del Fondo de Mejoras Municipales y sustituirlo por un Programa de Presupuestos Participativos en nuestros municipios; enmendar el Artículo 7.299 de la Ley 107-2020 para actualizar la referencia que se hace a la Sección 4050.09; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Mejoras Municipales es lo que se conoce como un 'barril de tocino', es decir, son fondos reservados para desembolsos auspiciados por los legisladores y legisladoras de distrito de la Asamblea Legislativa. Según explicó el Tribunal Supremo en torno al barril de tocino, "[l]a práctica legislativa que da base a la distribución de fondos a través del "barril de tocino" consiste en que anualmente se separa una cantidad de dinero para los(as) integrantes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para que estos y estas lo distribuyan en sus respectivos distritos representativos en obras permanentes y no permanentes. Esta práctica tiene su origen en el sistema congresional norteamericano donde existía un apoyo recíproco entre los y

las congresistas para asignar fondos públicos para distintas obras en sus respectivos estados”.¹

Dicho Fondo actualmente se nutre del punto uno (.1%) por ciento del punto cinco (.5%) por ciento impuesto sobre ventas y uso cobrado por el Secretario de Hacienda.² Hasta la aprobación de la Ley 173-2020, los recaudos del Fondo se distribuían a los municipios mediante Resolución Conjunta.³ No obstante, en las postrimerías de la decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó el Proyecto de la Cámara 2619, convirtiéndose en la Ley 173-2020. Dicha ley implementó una serie de enmiendas al Código de Rentas Internas, incluyendo a la Sección 4050.09, que rige la administración del Fondo de Mejoras Municipales. El Proyecto de la Cámara 2619 fue descargado de sus comisiones para votación por el pleno, por lo cual no obran en el trámite legislativo informes de las comisiones informantes, ni ponencias que pasen juicio sobre sus disposiciones.

Según enmendado, el Fondo ya no se distribuye “mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”.⁴ Al contrario, el Art. 11 de la Ley 173-2020 modificó el Fondo de Mejoras Municipales para que sean los legisladores y legisladores de distrito quienes ‘determinen administrativamente’ las obras y mejoras permanentes a realizarse con los fondos asignados a la Autoridad de Tierras mediante el Fondo de Mejoras Municipales. Nótese que, bajo este andamiaje, los(as) representantes y senadores(as) de distrito asumen la función ejecutiva de hacer cumplir, poner en vigor y administrar las leyes mediante la determinación administrativa del uso específico que se le dará a los fondos. Es menester destacar que un andamiaje prácticamente idéntico al del Fondo de Mejoras Municipales fue declarado inconstitucional por el Tribunal Supremo de Puerto Rico hace casi 30 años en *Noriega v. Hernández Colón*.

¹ *Noriega v. Hernández Colón*, 135 DPR 406, 457 (1994).

² Véase Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendada, Sec. 4050.09, 13 LPRA § 32129.

³ Véanse por ejemplo Res. Conj. 44-2020; Res. Conj. 19-2019; Res. Conj. 66-2018; Res. Conj. 5-2017.

⁴ Véase Proyecto de la Cámara 2619, Art. 11.

Así las cosas, urge que esta Asamblea Legislativa legisle un andamiaje constitucional para el uso de los fondos públicos destinados al Fondo de Mejoras Municipales. Ahora bien, ganamos poco con reemplazar el andamiaje inconstitucional actual del Fondo de Mejoras Municipales con un andamiaje constitucional que reproduzca muchos de los problemas históricos de los barriles de tocino. Con el tiempo, los barriles de tocino se han distinguido por la opacidad del proceso y por la arbitrariedad de los criterios decisionales de los(las) legisladores(as) para seleccionar las obras agraciadas. Los proponentes del barril de tocino alegan que cumple con un fin loable: destinar recursos y encaminar obras en comunidades ignoradas por la burocracia gubernamental. Eso indudablemente es una meta necesaria. Ahora bien, si el interés es democratizar las finanzas públicas, la manera de lograr eso no es mediante el barril de tocino, que implica un proceso menos participativo y democrático que incluso el proceso presupuestario ordinario. Mediante el Fondo de Mejoras Municipales, por ejemplo, las obras las decide el(la) legislador(a) de distrito en su entero criterio. Eso no es ni sana administración pública ni asegura que el dinero llegará a las comunidades.

Al contrario, para que la planificación de nuestros gastos presupuestarios responda a las necesidades de comunidades marginadas a lo largo de Puerto Rico, necesitamos más democracia y un proceso en el cual las comunidades tengan voz y voto para destacar sus necesidades y proponer soluciones a las mismas. Y para eso no tenemos que reinventar la rueda. Existe una manera probada de lograr esto: los presupuestos participativos. Originándose en un municipio de Brasil en 1989, los presupuestos participativos permiten que sea la ciudadanía quien decida cómo darle mejor uso a todo el presupuesto gubernamental o una partida del mismo. Es una idea que ha sido adoptada por más de 1500 ciudades a lo largo del mundo. En Puerto Rico, el municipio de San Juan inició un programa piloto de presupuestos participativos en 2015, en el cual las comunidades de Caimito y Río Piedras pudieron escoger proyectos para sus comunidades de una partida presupuestaria identificada para ese propósito. Asimismo, el Municipio de Aguas Buenas realizó un presupuesto participativo para la comunidad de Sonadora en 2015.

Si bien los presupuestos participativos se han implementado principalmente en gobiernos locales, también se ha implementado en jurisdicciones grandes con mucha población. De hecho, la ciudad de Porto Alegre en Brasil, la primera en adoptar un presupuesto participativo, es una ciudad que en ese momento contaba con 1.2 millones de habitantes. Los presupuestos participativos también se han adoptado a nivel estatal en el estado de Rio Grande do Sul de Brasil. En la ciudad de Nueva York, una iniciativa aprobada por el electorado en 2018 llevó a la creación de una Comisión de Participación Cívica, encomendada con encaminar procesos participativos a lo largo de toda esa ciudad, que contiene más de 9 millones de habitantes. Es decir, es posible que desde la Asamblea Legislativa establezcamos una estructura legal y procesal para la canalización de presupuestos participativos en todo Puerto Rico. Así las comunidades a lo largo de las islas tendrán la oportunidad de escoger sus propios proyectos y obras a realizarse de acuerdo con sus prioridades con el presupuesto participativo que se les designe para ese propósito.

La presente Ley reformula el Fondo de Mejoras Municipales de ser un barril de tocino de la Asamblea Legislativa a ser utilizado en presupuestos participativos organizados por los municipios en sus comunidades en concordancia con las disposiciones de la Ley. Los fondos del Fondo de Mejoras Municipales, previamente distribuidos entre los legisladores y las legisladoras de distrito, ahora se distribuirán entre los municipios para realizar estos presupuestos participativos. Mitad de los ingresos del Fondo de Mejoras Municipales se distribuirán equitativamente entre todos los municipios y mitad se distribuirán proporcionalmente entre los municipios acorde su población. Ello, con el fin de asegurar que todos nuestros municipios reciban una cantidad suficiente para elaborar presupuestos participativos, a la vez que los municipios de mayor población recibirán una cantidad mayor para distribuir entre sus comunidades.

Mediante la Ley, se establecen estándares (1) para que las comunidades seleccionadas para formular un presupuesto participativo sean comunidades

desventajadas económicamente con relación a otras del municipio; (2) para que la delimitación de las comunidades seleccionadas no sea caprichosa o arbitraria; (3) para que los municipios cumplan con todas las etapas de lo que comprende un presupuesto participativo; (4) para que los proyectos seleccionados tengan un enfoque social y comunitario; y (5) para que las asociaciones comunitarias con las cuales se colabore en la elaboración y ejecución de presupuestos participativos sean organizaciones transparentes y democráticas. Con estos estándares, procuramos que los municipios establezcan procesos democráticos, transparentes y responsivos a las necesidades de las comunidades participantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea
3 como sigue:

4 “Sección 4050.09 – Creación del Fondo de Mejoras Municipales.

5 (a) Creación del Fondo. - Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales” bajo la
6 custodia de una o más instituciones financieras privadas designadas por la
7 Corporación de Financiamiento Municipal:

8 (1) Para periodos anteriores al 1 de julio de 2014, el Fondo de Mejoras
9 Municipales se nutrirá de un fondo especial a ser creado por el Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico, y;

11 (2) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, el Fondo de
12 Mejoras Municipales se nutrirá conforme a las disposiciones, términos y
13 otras condiciones dispuestas en la Ley del Fondo de Administración
14 Municipal.

1 (b) Los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales serán *dirigidos a utilizarse en un*
2 *Programa de Presupuestos Participativos, según se dispone a continuación:*

3 (1) *Se crea el Programa de Presupuestos Participativos, a nutrirse de las*
4 *distribuciones del Fondo de Mejoras Municipales, con el fin de establecer la estructura*
5 *legal y procesal para la canalización de fondos a Propuestas de Mejoramiento realizadas*
6 *mediante participación ciudadana;*

7 (2) *Financiamiento. - Además de las distribuciones del Fondo de Mejoras*
8 *Municipales, los municipios podrán financiar sus programas de presupuestos*
9 *participativos de:*

10 i. *Asignaciones especiales dentro del presupuesto municipal, reservadas para*
11 *dichos propósitos;*

12 ii. *Asignaciones legislativas para dichos propósitos o para otros propósitos*
13 *compatibles;*

14 iii. *Fondos federales compatibles con dichos propósitos. El municipio podrá*
15 *reservar parte o la totalidad de una propuesta federal para proyectos seleccionados a*
16 *través del programa de presupuestos participativos.*

17 (3) *Elegibilidad. - Para poder ser elegible para desembolsos de distribuciones del*
18 *Fondo de Mejoras Municipales, los programas de presupuestos participativos de los*
19 *municipios deberán cumplir con las condiciones establecidas en esta Sección;*

20 (4) *Selección. - El alcalde o alcaldesa del municipio correspondiente podrá convocar a*
21 *la formulación de un presupuesto participativo en cualquier comunidad de su municipio,*

1 *debiendo priorizar aquellas comunidades desventajadas en términos socioeconómicos en*
2 *comparación con otros barrios, sub-barrios, urbanizaciones o zonas del municipio;*

3 (5) *Procedimiento. - El presupuesto participativo se deberá implementar de la*
4 *siguiente manera:*

5 *i. El alcalde o alcaldesa del municipio correspondiente delimitará la*
6 *comunidad donde se implementará el programa de presupuesto participativo mediante*
7 *Orden Ejecutiva. De existir una Zona de Mejoramiento Residencial acorde el Artículo*
8 *4.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal, una*
9 *Comunidad Especial acorde la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como la Ley para*
10 *el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, o cualquier otra*
11 *comunidad que ya ha sido delimitada mediante resolución, ordenanza o ley especial, se*
12 *utilizará la delimitación correspondiente. La selección y delimitación de la comunidad no*
13 *puede ser discriminatoria o arbitraria;*

14 *ii. Se notificará a los propietarios y propietarias, residentes y comerciantes de*
15 *la comunidad sobre la disponibilidad de fondos y las fechas de las reuniones y asamblea de*
16 *presupuesto participativo, mediante folleto informativo, rótulos, guaguas de sonido,*
17 *comunicados de prensa y/o cualquier otro medio disponible. De existir una asociación de*
18 *residentes, junta de comunidad o cualquier otra organización comunitaria, se notificará*
19 *por escrito a dicha entidad;*

20 *iii. Se realizará al menos una (1) reunión informativa en la comunidad, donde*
21 *se orientará a los(as) ciudadanos sobre los procedimientos del presupuesto participativo,*
22 *los fondos disponibles y las restricciones sobre los mismos. También se realizará una*

1 *campaña educativa de parte del municipio y/o organizaciones educativas o sin fines de*
2 *lucro dedicadas a dichos propósitos;*

3 *iv. Posterior a la primera reunión informativa, pero anterior a la asamblea de*
4 *presupuesto participativo, el municipio y sus dependencias proveerán asesoría técnica,*
5 *legal y financiera de manera general, continua y básica a esos ciudadanos y ciudadanas*
6 *interesados en proponer proyectos en la asamblea. Los ciudadanos y ciudadanas, además*
7 *de identificar las obras, programas y servicios a realizar con sus proyecciones, deben*
8 *obtener costos aproximados de dichos proyectos. El municipio podrá corroborar y corregir*
9 *dichos estimados;*

10 *v. Se celebrará una asamblea donde los(as) integrantes de la comunidad*
11 *tendrán oportunidad de presentar, exponer y defender sus propuestas. El municipio*
12 *facilitará dicha asamblea y podrá excluir cualquier proyecto que sea contrario a la ley. Al*
13 *final de la asamblea, los propietarios y propietarias, residentes y comerciantes de la*
14 *comunidad tendrán derecho a ejercer su voto sobre los proyectos que serán seleccionados.*
15 *Luego de tabular los votos y elegir los proyectos finalmente serán incluidos en el*
16 *Presupuesto Participativo, estos proyectos formarán la Propuesta de Mejoramiento de la*
17 *comunidad;*

18 *vi. Se realizará la obra de acuerdo con los procedimientos establecidos de adquisición*
19 *y contratación de servicios. De existir una asociación de residentes o junta comunitaria*
20 *debidamente organizada y en cumplimiento con los requisitos de esta Sección, el*
21 *municipio podrá, acorde el Artículo 2.033 de la Ley 107-2020, según enmendada,*
22 *conocida como el Código Municipal, desembolsar a la misma los fondos para la ejecución*

1 *de la obra. Será responsabilidad de la entidad ejecutar dicha obra y será responsabilidad*
2 *conjunta de la entidad y del municipio velar por la buena administración de los fondos. El*
3 *municipio y sus dependencias proveerán asesoría técnica, legal y financiera de manera*
4 *precisa y continua durante la duración del proyecto. De estar prohibida dicha delegación*
5 *por limitaciones impuestas por fondos estatales o federales, en caso que dicho presupuesto*
6 *no se financie mediante el Fondo de Mejoras Municipales, o de no existir una asociación*
7 *de residentes o junta comunitaria en cumplimiento con los requisitos de esta Sección o del*
8 *Artículo 2.033 de la Ley 107-2020, el municipio ejecutará los proyectos de manera directa*
9 *o subcontratando las entidades necesarias para su ejecución.*

10 (6) *En el caso que una comunidad elija proyectos compatibles con cualquier propuesta*
11 *federal pendiente, en trámite o aprobada, el alcalde o alcaldesa podrá sustituir la fuente de*
12 *financiamiento de proyectos originalmente contemplados a ser financiados con distribuciones del*
13 *Fondo de Mejoras Municipales, para que se financie con los fondos federales correspondientes;*

14 (7) *Proyectos. - Cada proyecto formulado y aprobado mediante presupuestos*
15 *participativos que forme parte de la Propuesta de Mejoramiento de la comunidad deberá cumplir*
16 *con las siguientes disposiciones:*

17 i. *Deberá tener un enfoque comunitario, colectivo y social;*

18 ii. *Deberá consistir de obras y mejoras permanentes, lo cual puede incluir sin*
19 *que se entienda una limitación, asfalto para caminos, construcción o mejoras de áreas*
20 *verdes, construcción o mejoras de áreas recreativas, siembra de árboles, construcción o*
21 *mejoras de centros comunales, energía renovable para espacios comunitarios, reparación y*
22 *mejoras de puentes, reparación y mejoras a escuelas públicas, mejoras de acueductos*

1 *comunales y adquisición y mantenimiento de equipos muebles para el beneficio de la*
2 *comunidad;*

3 *iii. Se podrá realizar por fases;*

4 *iv. Deberá tener un fin o fecha de terminación estimada;*

5 *v. Deberá ser conforme a las leyes y reglamentos del gobierno federal, estatal*
6 *y local.*

7 (8) *Requerimientos para entidades comunitarias. - Los Artículos de Incorporación de*
8 *la asociación de residentes o junta comunitaria que recibirá fondos del municipio acorde el*
9 *Programa de Presupuestos Participativos deben contener al menos las siguientes estipulaciones,*
10 *que tienen el propósito de asegurar que dicha organización sea democrática e inclusiva para todas*
11 *las personas de la comunidad:*

12 *i. Cada propietario y propietaria, residente y comerciante de la comunidad*
13 *mayor de dieciocho (18) años tendrá derecho a voz y voto en la organización;*

14 *ii. La junta de directores debe tener la facultad de contratar a nombre de la*
15 *organización;*

16 *iii. La junta de directores deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada tres*
17 *(3) meses;*

18 *iv. La comunidad que conforma la organización debe reunirse en asamblea al*
19 *menos una (1) vez al año;*

20 *v. Por lo menos el treinta por ciento (30%) de los(las) integrantes de la*
21 *organización tendrán derecho a convocar a una asamblea de la misma;*

1 vi. *Toda citación de la organización se realiza mediante correo con acuse de*
2 *recibo o mediante mensajero o mensajera.*

3 (9) *Los municipios podrán elaborar y aprobar ordenanzas para regir el proceso de los*
4 *presupuestos participativos que atienda cualesquiera asuntos no cubiertos por esta Sección y que*
5 *no sea incompatible con lo dispuesto en esta Sección.*

6 **[distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial para**
7 **ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los**
8 **municipios, tales como:**

9 **(1) mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado**
10 **o de los municipios;**

11 **(2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos**
12 **económicos;**

13 **(3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o**
14 **municipales;**

15 **(4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas;**

16 **(5) obras y mejoras permanentes; o**

17 **(6) obras de rehabilitación o construcción de viviendas para personas de**
18 **escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras**
19 **permanentes.**

20 **(7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del**
21 **sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.**

1 **(8) Se podrá distribuir hasta un máximo de un quince por ciento (15%) de**
2 **los recursos del Fondo de Mejoras Municipales para atender situaciones**
3 **relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como:**
4 **servicios dirigidos a atender la población de niños, jóvenes y envejecientes,**
5 **así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de**
6 **la vid de los residentes en comunidades desventajadas.]**

7 La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más
8 tarde del quinto (5to.) día siguiente al cierre de cada mes, preparará una
9 certificación del balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego
10 de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo
11 (10mo.) día siguiente al cierre de cada mes, remitirá a *los municipios según la*
12 *fórmula que se dispone a continuación*[**la Autoridad de Tierras, Programa de**
13 **Infraestructura Rural**], la cantidad acumulada. *El cincuenta por ciento (50%) de*
14 *esta cantidad será distribuido por partes iguales entre todos los municipios de Puerto*
15 *Rico y el restante cincuenta por ciento (50%) será distribuido proporcionalmente entre*
16 *todos los municipios de Puerto Rico, acorde su población. [El cincuenta (50) por ciento*
17 **de esta cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos**
18 **senatoriales y el restante cincuenta (50) por ciento será distribuido**
19 **proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y**
20 **mejoras permanentes públicas a realizarse, según permitidas en esta sección,**
21 **serán determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes**

1 **de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de**
2 **Tierras.]”**

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.299 de la Ley 107-2020, según enmendada,
4 conocida como el “Código Municipal”, según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 7.299 – Propósito del Fondo

6 (a) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) Una cantidad equivalente a veinte por ciento (20%) del cero punto cinco
10 por ciento (0.5%) del IVU estatal depositados en el FAM será transferida al Fondo de
11 Mejoras Municipales de cada municipio y distribuida conforme a la Sección 4050.09 de
12 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
13 Rico de 2011”. En caso de que, como resultado de una insuficiencia en los recaudos del
14 IVU municipal, para cualquier año fiscal, el servicio de la deuda de la Corporación de
15 Financiamiento Municipal (la COFIM) exceda (a) el producto de (X) la cantidad del IVU
16 recaudado durante el año fiscal anterior multiplicado por (Y) una fracción cuyo
17 numerador será el cero punto tres por ciento (0.3%) y cuyo denominador será la tasa
18 contributiva del IVU municipal (una Deficiencia de COFIM), los fondos depositados en
19 el FAM y destinados para el Fondo de Mejoras Municipales serán reducidos por la
20 Deficiencia de COFIM y dicha Deficiencia será distribuida a favor de los municipios
21 conforme a la proporción que del total de recaudos represente la porción recaudada por
22 cada municipio. La cantidad total restante del Fondo de Mejoras Municipales, luego de

1 sustraída la partida para atender la deficiencia, será distribuida [**mediante legislación**]
2 conforme a lo dispuesto en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada,
3 conocida como 'Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011'."

4 Artículo 3.- Separabilidad.

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
6 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
7 fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción para ello, la
8 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
9 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
10 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley que fuera
12 invalidada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
13 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
15 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
16 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
17 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
18 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
20 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o,
21 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna

1 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
2 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda realizar.

3 Artículo 4.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.